

ACORDADA N° _____ DEL _____

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ de _____, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo señor Presidente _____, y los Señores Ministros _____ por ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, en razón de las facultades delegatorias reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Suprema de Justicia resolvió, por Resolución N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990, delegar la impresión y administración de los materiales de uso notarial al Colegio de Escribanos del Paraguay; materiales tales como "*Libro de Firmas, el Libro Índice Anual, la Hoja de Seguridad Notarial y la Hoja de Legalización de Instrumentos Notariales*", según texto expreso del art. 1° de la referida Resolución N° 106 de la Corte Suprema de Justicia. Tal delegación, a su vez, se encuentra expresamente reconocida como facultad de la máxima instancia judicial en el Artículo 1° de la Ley N° 903/96, modificatoria del Artículo 119 de la Ley N° 879/81 –Código de Organización Judicial.

Luego, es atribución exclusiva de esta Corte Suprema de Justicia realizar el control del servicio de impresión y administración de materiales de uso notarial, aun cuando se haya hecho uso de la delegación al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de dichas responsabilidades. En consecuencia, tal delegación tuvo por efecto, exclusivamente, la imputación operativa de la impresión y administración de los materiales de uso notarial, por lo que el control de dicha actividad permaneció siempre entre las competencias y atribuciones exclusivas de la Corte Suprema de Justicia.

Precisamente por ello, en ocasión de la delegación apuntada, resuelta por Resolución N° 106/1990, la Corte Suprema de Justicia dejó sentado que es parte de su misión "*velar por la seguridad jurídica de los actos contractuales originados por el ejercicio de la función notarial, a través del trabajo de los notarios públicos y Jueces de Paz*".

Además, dicha delegación fue reglamentada a través de las Acordadas N° 117 del 5 de mayo de 1999 y N° 881 del 04 de marzo de 2014.

Como se desprende de la Ley 903/96, la delegación al Colegio de Escribanos del Paraguay de la administración de los materiales de uso notarial es una atribución facultativa de la Corte Suprema de Justicia y, como tal, es pasible de modificación de cualquier tipo siempre y cuando dicha modificación sea resuelta conforme lo establecen los mecanismos legales y reglamentarios del funcionamiento interno del máximo Tribunal de la República.

En consecuencia, haciendo uso de dicha facultad legal, corresponde dejar sin efecto dicha delegación en razón del reiterado incumplimiento por parte del Colegio de Escribanos del Paraguay de las disposiciones que emanan de las Acordadas N° 117 del 5 de mayo de 1999 y N° 881 del 04 de marzo de 2014 que han reglamentado los términos en los que deben ser llevada a cabo dicha delegación.

En perfecta coherencia con ello, por Resolución N° 674 de fecha 10 de octubre de 1994, este máximo órgano judicial resolvió imponer, como carga ineludible, la rúbrica de los protocolos de uso notarial, a ser realizados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Turno (Art. 2°); ello, a los efectos de ejercer el control de legitimidad y autenticidad de tales materiales.

A partir de ello, es claro que la rúbrica de los protocolos de uso notarial obedece a la necesidad de ejercer el control de la actividad del Colegio de Escribanos del Paraguay en materia de legitimidad y autenticidad de dichos materiales cuya administración e impresión se había delegado conforme lo expresado en los párrafos precedentes.

Por consiguiente, es casi intuitivo que el cese de la prestación del servicio por parte del Colegio de Escribanos del Paraguay, que en adelante será realizado por la Corte Suprema de Justicia a través de sus órganos competentes, lleva consigo la carencia de objeto de la rúbrica de protocolos de uso notarial, hasta entonces a cargo de los Tribunales de Apelación. Lógicamente, en tanto el servicio será prestado en adelante por la Corte Suprema de Justicia, por haber desaparecido los beneficios y fines que dieron pie a la delegación en favor del Colegio de Escribanos del Paraguay, el control de dichos materiales en materia de legitimidad y autenticidad hasta ahora realizado a través de la rúbrica ya no tiene razón de ser, puesto que tal control será ejercido de manera directa e inmediata por la Corte Suprema de Justicia, sobre sus órganos dependientes encargados de la prestación del servicio.

Luego, la resolución de eximir a los usuarios de la necesidad de rubricar los protocolos de uso notarial es, a su vez, favorable a la agilización y practicidad necesarios para la prestación de los servicios notariales; por tanto, además de suprimir un trámite que en adelante será carente de objeto, se traducirá en un beneficio práctico en la prestación de los servicios notariales. En suma, resulta factible derogar la carga de rúbrica de protocolos, impuesta por Resolución N° 674/1994, por las razones expuestas.

Por tales consideraciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1° DEJAR SIN EFECTO la delegación conferida al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de la impresión y administración de los materiales de uso notarial y, en consecuencia, DEROGAR el art. 1 de la Resolución C.S.J. N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990 y sus modificatorias, a partir del 02 de marzo de 2021.

Art. 2° DISPONER que los materiales de uso notarial serán impresos y administrados por la Excm. Corte Suprema de Justicia a partir del 02 de marzo de 2021, conforme al artículo 1° de la Ley N° 903/96, modificatoria del Artículo 119 de la Ley N° 879/81: "Código de Organización Judicial", pudiendo licitar la impresión de dichos materiales mediante los procedimientos de contratación pública previstos en la legislación vigente.

Art. 3° DEJAR SIN EFECTO el art. 2do. de la Resolución N° 674 de fecha 10 de octubre de 1994, así como las demás normativas que regulen la rúbrica de hojas de protocolo de uso notarial, a partir del 02 de marzo de 2021, prescindiéndose desde la referida fecha, del requisito de las rúbricas por parte del Presidente del Tribunal respectivo a las hojas de protocolo notarial.

Art. 4° DISPONER que la Dirección General de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia realice un corte administrativo documental al 26 de febrero de 2021, consignando la numeración de los últimos materiales de uso notarial vendidos por el Colegio de Escribanos del Paraguay, en coordinación con la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 5° DISPONER que a partir del día 02 de marzo de 2021, los materiales de uso notarial adquiridos por otros medios que no sean los autorizados en la presente Acordada, se encontrarán inhabilitados y serán de ningún valor.

Art. 6° Anotar, registrar y comunicar.